

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «MARINO BERRIO, SL» deberá depositar una fianza por una cuantía de 60.000,00 euros (sesenta mil euros con cero céntimos de euro), que podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 28, apartado 3 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Para acreditar el depósito de dicha fianza, se deberá presentar ante éste órgano ambiental, el correspondiente justificante extendido por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada por «MARINO BERRIO, SL» hasta que se autorice el cese de la actividad o se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

NOVENO: «MARINO BERRIO, SL» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

UNDÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «MARINO BERRIO, SL» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DUODÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «MARINO BERRIO, SL» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «MARINO BERRIO, SL» y al Ayuntamiento de Torrelavega en relación con este procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6770

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental para una instalación de fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de producción de 36.500 t/año de producto cocido y para la cantera de extracción de arcilla ubicada en Virgen de la Peña, instalaciones ubicadas, en el término municipal de Cabezón de la Sal.

Titular: «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.»
Expediente: AAI/005/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de junio de 2006 y número de registro 12.418, tuvo entrada en este Órgano Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada, tramitación de Licencia Municipal de Actividades, del proyecto «Instalación para la fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de producción de 36.500 t/año de producto cocido» promovido por la empresa «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», instalación ubicada en el término municipal de Cabezón de la Sal.

Acompañando la solicitud «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» en formato papel y digital de fecha 9 de octubre de 2007 y número de registro 19.678, es la siguiente: Proyecto básico - Tomos I y Tomo II, Resumen no técnico, y Proyecto de recogida y tratamiento de aguas pluviales

Los volúmenes correspondientes al Proyecto Básico Refundido (Tomo I y II) y el Resumen no Técnico, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Biólogos de Asturias-Cantabria con fecha de visado 8 de octubre de 2007 y firmado por don Alberto Sierra San Emeterio, con número de colegiado 17.975-A del citado colegio profesional. El volumen correspondiente al Proyecto de recogida y tratamiento de aguas pluviales se encuentra visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria con fecha de visado 26 de julio de 2007 y número de visado 9.841 y firmado por don Luis de la Llama Van Den Eynde.

A la documentación se acompaña solicitud de informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal de fecha 8 de junio de 2005 y número de registro de salida 4.133, en relación con la ubicación de la factoría de «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» respecto a las Normas de planeamiento urbanístico.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 21.875 y fecha 23 de octubre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde

las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 14 de noviembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 221) la apertura del periodo de información pública de treinta días hábiles, del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha de 15 de noviembre de 2007, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», a los siguientes organismos y asociaciones: Ecologistas en Acción, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Sindicatos UGT y CCOO, y Comité de Empresa de Cerámica Virgen de la Peña.

Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 16 de enero de 2008, se remite escritos de solicitud de informes, en el que se notifica que no ha habido alegaciones en el periodo de información pública, adjuntando la documentación en soporte informático remitida por la empresa «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y a las Direcciones Generales de Industria, Montes y Conservación de la Naturaleza, Cultura, Protección Civil y Salud Pública.

La Dirección General de Industria informa que la actividad ejercida por la empresa «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», requiere la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de Industria. Por otro lado «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», está sujeta a la ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de Minería, además de otras normativas tales como la normativa técnica sectorial que afecta las instalaciones asociadas a los establecimientos industriales.

La Dirección General de Cultura informa que no se considera un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Salud Pública informa que en la documentación enviada no se refleja la existencia de instalaciones con mayor proliferación y dispersión de la Legionella, sujetas a notificación, según se contempla en el artículo 3 del RD 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de Legionella, que no precisan su notificación son: Agua Caliente Sanitaria, Agua fría de consumo humano y Sistema de agua contra incendios.

Con fecha 05 de marzo de 2008, la asistencia técnica «UTE Servicios de Consultoría de Cantabria, S.L.-CIMAS Innovación y Medio Ambiente», elabora su Informe Ambiental. Y con fecha 24 de marzo de 2008, el Servicio de impacto y autorizaciones ambientales emiten el informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», instalaciones ubicadas en el término municipal de Cabezón de la Sal.

Con fecha 27 de marzo de 2008, el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», con fecha de registro de salida 8 de abril de 2008 y número 6.345.

Durante el trámite de audiencia «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», con fecha 24 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.761, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la Propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, el proceso de fabricación y cocción de material cerámico de «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. La cantera asociada al proceso de fabricación cuenta con Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones de fecha 3 de abril de 2003.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», solicita la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades para el conjunto de las instalaciones incluida la cantera, la cual ha sido tramitada considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 24 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente y teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones en el periodo de información pública, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Otorgar a la empresa «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», con domicilio social en el Barrio La Estación s/n, Virgen de la Peña (Cantabria) y CIF: B-39001367, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalaciones para la fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de producción de 36.500 t/año de producto cocido» en Virgen de la Peña, término municipal de Cabezón de la Sal, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» es de 11.752 m², de los cuales 3.925 m² están ocupados por la nave del proceso de tratamiento y fabricación cubiertos y el resto, 7.827 m² se corresponden con el parque de almacenamiento y expedición. La cantera tiene una extensión de 66.134 m², de los cuales unos 30.000 m² están actualmente en explotación.

El alcance de la actividad desarrollada por «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» es la extracción de arcilla en la cantera de Virgen de la Peña y la fabricación de material cerámico para la construcción.

El proceso productivo consta de varias etapas, la primera de las cuales es el arranque del material de los taludes y fondo de la cantera. Una vez realizado esto, se forman pilas que permanecen a la intemperie unos cuarenta y cinco días con objeto de provocar el envejecimiento natural del material. Transcurrido este tiempo se realiza su volteo en una zona próxima a las instalaciones, dejándose a la intemperie otros cuarenta y cinco días aproximadamente.

Posteriormente, una vez completada la fase de homogeneización, se trasladan hasta la zona de almacenamiento y curado de las arcillas, las cuales se trasladan a una tolva de alimentación y regulación.

Tras su paso por el molino primario (o desmenuzador), el material triturado y cribado llega a la zona de molienda, realizada por vía seca. Mediante una amasadora de doble hélice y cuba abierta, se añade agua y aditivos para aumentar su plasticidad. Con una extrusora se le aplica vacío a la arcilla, comprimiéndola contra una matriz que forma el producto y realizando el secado mediante un proceso discontinuo.

La cocción de la arcilla se realiza mediante un horno tipo túnel que trabaja en continuo, el cual dispone quemadores de alta velocidad y quemadores a impulsos. Se alcanza una temperatura superior a 800°C, aportando calor uniformemente por todo el material y completándose su cocción, trasladándose finalmente a la zona de empaquetado y almacenamiento.

Las principales materias primas empleadas en la fabricación de material cerámico son la arcilla obtenida mediante extracción a cielo abierto de la cantera situada dentro de las instalaciones y el lignosulfonato utilizado como aditivo en la fase de amasado de la arcilla. Además se emplean materias primas auxiliares como disolvente y pintura para el mantenimiento de las instalaciones.

El conjunto de las instalaciones que comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Dichas instalaciones están constituidas por:

- Cantera a cielo abierto para la extracción de arcilla, de extensión 66.134 m², de los cuales 30.000 m² están en explotación actualmente

- Instalaciones de producción de material cerámico, que incluyen:

- Etapa «Tierras y patio»: áreas de almacenamiento a la intemperie y parque de almacenamiento cubierto, Tolva metálica de alimentación y regulación, desmenuzador, molino con motor eléctrico.

- Etapa «Moldeo»: Compresor, amasadora, extrusora, 2 plataformas giratorias, cintas con 6 motores, cortador con motor eléctrico, bomba vacío.

- Etapa «Secado»: Secadero con quemador de gas natural

- Etapa «Cocción»: Horno tipo túnel en continuo y uso de gas natural como combustible, con quemadores de alta velocidad, quemadores a impulsos y varios ventiladores

- Instalaciones auxiliares: un depósito de almacenamiento de gasóleo B de 3.000 l, desarenador y balsa de decantación de aguas pluviales potencialmente contaminadas compuesto de un tanque y argueta.

«CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» no dispone de almacenamientos sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» sujetos al Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

Materia Prima y auxiliares	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (l)
Gasóleo (B)	Depósito exterior de superficie MIE-APQ-ITC-03	1	3.000

La potencia eléctrica contratada asciende a 500 KW.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gasóleo y gas natural. El gas natural es empleado para el horno de cocción y el

secadero y el gasóleo se utiliza para la maquinaria de cantera y de transporte dentro de sus instalaciones. El consumo anual de los combustibles previstos se corresponde con los de la tabla adjunta:

Combustible	Consumo anual
Gas natural	14.244.347 Kwh
Gasóleo	29.298 l
Energía eléctrica	1.048.575 Kwh

El agua empleada en el proceso, (fase de amasado), procede del agua de lluvia, mientras que el agua potable, empleada para el consumo humano y el abastecimiento de zonas de vestuarios y servicios es suministrada por el Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal. El consumo de agua de las instalaciones asciende a 3.548 m3/año de los cuales 2.186 m3 provienen de la red municipal y el resto se corresponden con las pluviales.

Las emisiones atmosféricas generadas por «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» se encuentran asociadas a 2 focos sistemáticos (horno túnel y secadero) que emiten, partículas sólidas, gases de combustión (CO y NO_x), y SO₂.

Las aguas de vertido generadas, se corresponden con dos tipos de corrientes residuales; aguas sanitarias y aguas pluviales potencialmente contaminadas. Las aguas sanitarias, provenientes de aseos, vestuarios y duchas utilizados por el personal de la planta, se dirigen a colector de la red de saneamiento municipal. Las aguas pluviales provienen de la recogida perimetral en la zona de almacenamiento de producto final y las aguas de escorrentía de la cantera. Para el tratamiento de las aguas pluviales potencialmente contaminadas de la zona de almacenamiento, «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» tiene proyectada la instalación de una red independiente para la recogida y tratamiento de las mismas. Una vez recogidas, pasarán a un desarenador para la sedimentación de las partículas de tamaño superior a 0,020 cm.

Los residuos peligrosos generados principalmente son: disolventes orgánicos no halogenados y aceites usados. Los residuos no peligrosos generados consisten principalmente en papel y cartón, madera.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference document on Best Available Techniques in the Ceramic Manufacturing Industry, adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto de 2007:

- Proceso productivo: aprovechamiento de los gases calientes de salida del horno, secadero semi-continuo y horno túnel con sistema de autocontrol.
- Eficiencia energética: utilización de quemadores de alta velocidad, horno túnel con sistemas de autocontrol en el proceso de cocción, recuperación del calor del horno y sustitución de combustibles pesados por gas natural.
- Emisiones difusas: ubicación de los molinos en el interior de edificios.
- Vertidos: sistema de depuración de aguas de escorrentía potencialmente contaminadas.
- Pérdidas de proceso: reutilización del material cerámico de mala calidad.
- Emisiones sonoras: utilización de sistemas antivibratorios en las máquinas.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la «Instalación de fabricación y cocción de material cerámico» promovido por «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» en el término municipal de Cabezón de la Sal.

A.- GENERAL.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña a la solicitud de autorización

ambiental integrada y en el Proyecto de recogida y tratamiento de aguas pluviales, presentados el 9 de octubre de 2007 y número de registro 19.678.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

B.1.- Condiciones Generales.

«CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B las inspecciones son obligatorias cada tres años.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos del Grupo B (focos 1 y 2).

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Foco 1	Foco 2
Coordenadas UTM	X:403200 Y:4797625	X: 403265 Y: 4797620
Denominación del foco	Horno Túnel (1)	Secadero (2)
Catalogación	Tipo B	Tipo B
Epígrafe según Ley 34/2007	2.10.2. Fabricación de productos de arcilla para la construcción, azulejos, material refractario y artículos de porcelana, loza y gres	2.10.2. Fabricación de productos de arcilla para la construcción, azulejos, material refractario y artículos de porcelana, loza y gres
Caudal medio	5.417 Nm ³ /h	7.386 Nm ³ /h
Temperatura	84,5 °C	74,8 °C
Velocidad de flujo	4,5 m/s	5,2 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	6,85 m	7,70 m
Diámetro interno de la chimenea	800 x 700. mm	800 x 800 mm
Combustible	Gas natural	Gas natural

(1) Foco asociado a la cocción de la arcilla.

(2) Foco asociado al secado de la arcilla.

Los gases de combustión del horno pasan a un secadero constituido por dos cámaras de secado, cada una con su chimenea. Los gases del horno pasan a una cámara o a otra, dependiendo de dónde se encuentre el material a secar; ya que sólo se alimenta una cámara u otra y se produce la emisión por una de las dos chimeneas. No existe variación en la composición de las emisiones por una u otra chimenea, dado que tienen el mismo origen.

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del Final Draft referente document on Best Available Techniques in the Ceramic Manufacturing Industry, adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau de agosto 2007 (capítulo 5, apartados 5.1 Generic Best Available Techniques y 5.2 Sector Specific Best Available Techniques).

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos:

Foco	Contaminante	Valor Límite Autorizado ⁽¹⁾
Nº 1 Horno túnel	Partículas	30 mg/Nm ³
	SO _x (medido como SO ₂)	300 mg/Nm ³
	NO _x (medido como NO ₂)	250 ppm

Foco	Contaminante	Valor Límite Autorizado ⁽¹⁾
Nº 2: Secadero	Partículas	30 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NO _x (medido como NO ₂)	300 ppm
⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a 273 °K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.		

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

«CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» genera en la práctica de su actividad los siguientes tipos de aguas residuales: aguas sanitarias procedentes de los vestuarios y duchas y aguas pluviales potencialmente contaminadas recogidas en la zona de almacenamiento final.

C.1.- Punto de vertido.

Existe un punto de vertido al colector de la red de saneamiento municipal Este punto cuenta con las siguientes coordenadas UTM: X: 403255,71; Y: 4797642,67.

C.2.- Valores límite de vertido a red de saneamiento municipal.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a colector son los que se relacionan a continuación:

Parámetros	Valor límite	Unidad
pH	5,5-10	-
Sólidos en suspensión	300	mg/l
DQO	1.500	mg/l
Aceites y grasas	250	mg/l

C.3.- Instalaciones de depuración de Aguas Residuales

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán a los proyectos presentados por el peticionario el 31 de julio de 2007 «Recogida y tratamiento de aguas pluviales en «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.»», y constarán básicamente de los siguientes elementos:

- Colector que recoja las aguas pluviales de la zona de almacenamiento de producto final
- Desarenador
- Balsa de decantación de partículas de tamaño superior a 0,020 cm.
- Arqueta de control

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas».

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

«CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», de acuerdo con lo establecido en el Decreto 42/2001 de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de residuos peligrosos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en virtud de la Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se define el órgano ambiental para Cantabria, deberá estar inscrita en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad generada (kg)
140603*	Disolventes orgánicos no halogenados	General y Mantenimiento	R13	280
130208*	Aceites usados de automoción	General y Mantenimiento	R9	650
160107*	Filtros de aceites usados	General y Mantenimiento	D15	40
200121*	Fluorescentes	General y Mantenimiento	R9	3

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: Los códigos de identificación de los residuos que contiene. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos. Fechas de envasado. La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

«CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

E.2.- Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (kg)
200101	Papel y cartón	Oficinas y mantenimiento	35
170201	Madera	Embalaje	590
170203	Plástico	Embalaje	105

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«CERÁMICAS VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular en el Proyecto Básico Refundido y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el capítulo 13 del Proyecto Básico Refundido con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los

sistemas de tratamiento y control. Se mantendrán actualizados los libros de registro en los que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Se realizará un autocontrol interno anual de las emisiones para los focos del Grupo B (horno túnel y secadero).

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta Resolución, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán, como mínimo al proyecto de recogida y tratamiento de aguas pluviales de escorrentía potencialmente contaminadas.

Anualmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente resolución, relativo a «valores límite de vertido a colector». Los resultados de dichos análisis deberán estar correctamente registrados, y a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente.

Se dispondrá una arqueta de control para el agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. La arqueta estará situada en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«CERÁMICAS VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el libro de registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto 42/2001, de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizar, cada dos años, estudios de ruido exterior con el fin de verificar el cumplimiento del apartado F de la presente resolución.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de

la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

«CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido, relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

Se deberá asegurar el cumplimiento de los principios de actuación en los procedimientos de funcionamiento interno de la instalación, así como de los planes de mantenimiento en los casos de paradas y puestas en marcha de acuerdo al Plan de Emergencias de la fábrica.

El proceso de parada y puesta en marcha del horno se realizará siempre en condiciones de seguridad para el personal y el medio ambiente.

En caso de determinarse el cierre de la actividad, Cerámica Virgen de la Peña, S.L. procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la norma vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciarse la actividad, tratando de no provocar ningún daño al suelo y su entorno.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. .

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Concesión de licencia municipal de actividades clasificadas para el conjunto de instalaciones incluida la cantera para la fabricación de material cerámico otorgada por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

- Instalación del sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales.

- Arqueta de control de vertido.

- Instalación del sistema de medición de caudales a la salida del sistema de tratamiento de aguas pluviales potencialmente contaminadas.

- Adecuación de la ubicación de los residuos no peligrosos.

Cuarto: Si «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida

para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Quinto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Séptimo: «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de

autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Octavo: «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

Noveno: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Décimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Undécimo: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L. deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Duodécimo: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», y al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Decimotercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6777

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Apertura de plazo de audiencia para varios expedientes de extinción del derecho al uso privativo de aguas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30 de abril) y en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo